

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO
DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE
INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/03/31
Publicación	2023/04/19
Vigencia	2023/04/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6185 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024 y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.

En ese sentido, uno de los delitos que atenta contra el crecimiento de la economía y obstruye la sana competitividad, en perjuicio del crecimiento del empleo, así como la justa distribución del ingreso y de la riqueza, es el lavado de capitales, también conocido como blanqueo de dinero, de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícita y que, según tesis del Poder Judicial de la Federación, consiste en el conjunto de mecanismos, prácticas o procedimientos orientados a dar la apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito. Como lo señala la doctrina, es la acción de encubrir el origen ilícito del producto de actividades ilegales, como el tráfico de drogas, armas, terrorismo, entre otros, para aparentar que proviene de actividades lícitas, por tanto, pueda incorporarse y circular por el sistema económico legal. Sobre este aspecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional conocido por sus siglas GAFI, define el blanqueo de capitales como la conversión o transferencia de propiedad, a

sabiendas de que deriva de un delito, con el propósito de esconder, disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de un delito a evadir las consecuencias legales de su acción. Esto es, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y su posterior integración a la sociedad en forma de bienes que tienen la apariencia de legítimos.¹

En ese orden de ideas, se trata del proceso de vincular fondos o activos generados por actividades ilícitas a operaciones lícitas para que circulen legalmente en el sistema económico, de manera que no se pueda rastrear su procedencia, ya que son presentados y declarados como capitales obtenidos como consecuencia de una actividad debidamente fiscalizada.

Esta actividad delictiva afecta la economía mundial debido a que puede alterar los precios de diferentes bienes y servicios, lo que ocasiona distorsiones a la libre competencia, pérdida de empleos y merma de crecimiento económico, pues los delincuentes no buscan obtener ganancias propias de un negocio, sino ocultar los fondos ilícitos, esta actividad delictiva ha incrementado y evolucionado a lo largo de los años, adaptando nuevos métodos y herramientas en los diferentes contextos históricos, debido a la globalización, la apertura comercial y los nuevos sistemas económicos, que permiten que esto sea utilizado por el sector privado e incluso por el sector público para acrecentar riquezas por medio de dinero ilícito, lo cual no solo afecta a nivel local o regional, pues sus efectos son internacionales y muy costosos.²

Nuestro país se ha adherido a diversos instrumentos internacionales que tienen por objeto, entre otras cosas, combatir actividades delictivas del blanqueo de dinero, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de

¹ Tesis bajo el rubro "LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALES. SU CONCEPTO". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018000. Instancia: Tribunales Colegiados. de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.126 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2396. Tipo: Aislada

² Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Cuaderno de Investigación "Lavado de Dinero en México: alcances y retos pendientes" No. 13 abril de 2015. Consultado el 15 de febrero de 2023 en el sitio web: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1940/CI-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

abril de 2003 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada el 14 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, en cuyos artículos 7 y 14, respectivamente, se refiere que los estados parte acordaron garantizar que las autoridades de Administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero serán capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, se considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

México es miembro del organismo intergubernamental denominado “Grupo de Acción Financiera Internacional” conocido por sus siglas como GAFI, cuyo propósito es crear y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, dictando los estándares internacionales relacionados con la prevención y el combate al lavado de dinero. El GAFI, a través de sus 40 recomendaciones, fija un estándar internacional e invita a los países a implementar medidas efectivas para que sus sistemas nacionales sean de coordinación y cooperación para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En ese sentido, la tesis titulada LAVADO O BLANQUEO DE CAPITAL. ALCANCES DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN AL RESPECTO (RECOMENDACIÓN 4 DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL –GAFI-)³ especifica que la recomendación 4 del GAFI en esencia trata sobre que los países adopten medidas similares a las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, así como acciones legislativas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente: (a) bienes lavados; (b) producto de, o instrumentos utilizados o destinados al uso en delitos de lavado de activos u otros relacionados; (c) bienes que son el producto o fueron utilizados como se pretendía disponer o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas; o (d) bienes de valor o efecto equivalente –

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017999. Instancia: Tribunales. Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.128 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2391. Tipo: Aislada

sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe-. Además de estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del estado para congelar, embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d), tomar las medidas de investigación apropiadas.

Por otro lado, las recomendaciones 2 y 33 del GAFI señalan que los países deben contar con mecanismos eficaces que permitan operar y entablar una coordinación a escala interna, es decir, la cooperación entre autoridades federales y locales, así como generar estadísticas que permitan ver los resultados de los sistemas de prevención y combate al lavado de dinero en el país.⁴

Al respecto, en el año 2012 se expide en nuestro País la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tiene como objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir tales delitos, detectar las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Para el cumplimiento del objeto de esa ley, de conformidad con los artículos 5, 6, fracciones II, III y IV, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar dicho ordenamiento, por lo que al efecto cuenta con facultades para requerir información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades; coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como aquellas que realicen actividades vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionadas con el objeto de esa ley; y presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.

⁴ Revistas Jurídicas UNAM. Fortalecer el trabajo de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica. Santiago Nieto Castillo. Consultado en el sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16640/17254> Consultado: 30 de noviembre de 2022.

Amén de lo anterior, sucede que desde el 07 de mayo de 2004 se había publicado ya en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”, previendo la creación de la “Unidad de Inteligencia Financiera” en adelante UIF, como una unidad administrativa central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, no pasa inadvertido que conforme a los artículos 3, fracción XIV, 7 y 8, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita existe otra Unidad diversa a la referida Unidad de Inteligencia Financiera, denominada Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Fiscalía General de la República, la cual es un órgano especializado en análisis financiero y contable, relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación y que podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, teniendo, entre otras, la facultad de requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, volviendo a la UIF, en el artículo 15, fracciones I, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se prevé que, entre otras atribuciones, le compete establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.

Así también, conforme al artículo 15, fracción VII del reglamento citado, dicha UIF podrá también requerir y recabar de quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones segunda y cuarta del capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes previstos en el

propio reglamento y los avisos a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones.

En tanto que con base en el artículo 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esa misma ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento; y conforme al artículo 48 del reglamento de la citada ley, la UIF está facultada para celebrar e implementar convenios con esas instancias, en los que se establezcan los mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación.

En el contexto jurídico anterior, el 19 de marzo de 2020 la UIF celebró convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, cuyo objeto es establecer las bases y los mecanismos de cooperación entre las partes, a fin de garantizar el óptimo y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones legales aplicables, pueda ser objeto de intercambio para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a la UIF respecto a la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos o particulares, así como personas políticamente expuestas de las secretarías y dependencias de la Administración pública del estado de Morelos.

En otro tenor, desde el 30 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su trigésima sesión ordinaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de ese mismo año, emitió el acuerdo número 05/XXX/11, mediante el cual los integrantes del consejo acordaron poner en marcha mecanismos que permitieran obtener información sólida y sistemática para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a establecer en cada entidad federativa unidades de

inteligencia patrimonial y económica e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

Unos meses después, el 31 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública celebró su trigésima primera sesión ordinaria, emitiendo el acuerdo 10/XXXI/11 mediante el cual aprobaron los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, previéndose como estrategia implementar la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), cuyo objetivo consiste en integrar áreas que puedan coadyuvar en la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En ese tenor, con el establecimiento de un modelo único en el país de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), se pretende que cada entidad federativa cuente con una unidad administrativa con sistemas efectivos y eficaces que le permitan la obtención, de primera mano, de toda la información patrimonial, económica y fiscal, principalmente, así como cualquier otra existente en diversas instancias locales; con el objetivo de transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para detectar, prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y, con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en las entidades federativas.

En esas condiciones y con apego a las obligaciones concertadas en el marco del federalismo, se impone para nuestra entidad federativa la necesidad de creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del estado de Morelos, que tendrá como fin último brindar la información que, en su ámbito de competencia posea, y que permita a las autoridades competentes la prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En otro aspecto, no pasa desapercibido que en términos del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan

el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos a terceros.

Al respecto, el artículo 3, fracciones IX y XXXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Morelos, en adelante Ley Estatal de Protección de Datos Personales, precisa que es dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y por tratamiento a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Así también, el artículo 6 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales impone al estado la obligación de garantizar la protección de datos personales de los individuos y debe velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan arbitrariamente afectar la esfera de los mismos. Precizando que ese derecho de protección solamente se podrá limitar por razones de seguridad pública, en términos de la ley de la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Bajo esos términos, se considera que, dada su naturaleza y competencia, la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, podrá disfrutar de atribuciones de tratamiento de datos personales, bajo el entendido de la excepción legal fundada en razones de seguridad pública, ello porque requerirá dicho tratamiento y disposición de datos personales para efecto de que tal información sirva de apoyo y colaboración a las autoridades competentes para la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público, cometidos por servidores públicos o por particulares, así como por personas políticamente expuestas de las secretarías y dependencias de la Administración pública del estado de Morelos.

Ahora bien, una de las formas de organización en el Poder Ejecutivo es la desconcentración, referida a una entidad que forma parte de un órgano de la Administración pública central, que carece de personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, cuenta con autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, lo que implica libertad en su actividad operativa para ejercer las atribuciones encomendadas por normativa jurídica, pero sin que por ello se entienda que se escinde de las políticas y directrices del área a la cual se encuentra adscrito. Su naturaleza le permite coadyuvar en tareas propias de manera ágil y expreso a la materia que se le encomienda, lo que permite un actuar especializado y dinámico en la función pública.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante ley orgánica, dispone que para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo el que suscribe se auxiliará de las dependencias, secretarías, entidades y organismos previstos en esa ley y en las demás disposiciones legales vigentes, así como por las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

Especificándose que la Administración pública centralizada del estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados al propio gobernador del estado y adscritos a la secretaría o dependencia que éste determine.

Por su parte, en términos del artículo 6 de la referida ley orgánica, el que suscribe en mi calidad de titular del ejecutivo estatal, cuenta con la facultad de crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, que se estimen necesarios para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración pública.

Concatenado con lo anterior, el artículo 9, fracción III, de la ley orgánica en cita, dispone que el titular del Poder Ejecutivo a mi cargo se auxiliará de las Secretarías de Despacho para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración pública centralizada, entre las que se encuentra, la Secretaría de Hacienda Estatal, a la que en términos del artículo 23, fracciones I, VI, VIII y XXXVII, de la propia ley orgánica, le corresponde la política hacendaria del estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación

fiscal celebrados con la federación y los municipios de la entidad; recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la federación y los ayuntamientos; programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva, conforme a la normativa aplicable; así como planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales, entre otras.

En esa tesitura, con la finalidad de colaborar con la estrategia de seguridad pública nacional, es que se crea el órgano desconcentrado que se denominará Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, cuya competencia estribará en obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente de las diversas autoridades estatales, a fin de transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como fortalecer las debilidades estatales en materia de inteligencia tecnológica y, de este modo, contribuir con una política nacional efectiva de combate al lavado de dinero.

No se omite mencionar, que la creación de esta unidad y su competencia y dinámica de funcionamiento se han establecido y formulado de manera análoga a la multirreferida UIF dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que de ninguna manera se trastocan las competencias que pudieran corresponder a las autoridades ministeriales, en términos constitucionales y legales.

Cabe destacar que el presente decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente decreto guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 mismo que en el Eje Rector 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses" contiene la Estrategia 5.7.1 que menciona que se habrá de impulsar

la coordinación y la vinculación intergubernamental con los tres órdenes de gobierno, para el fortalecimiento de la evaluación y control de la gestión pública, ello mediante la Línea de Acción 5.7.7.1 consistente en fortalecer los instrumentos jurídicos encaminados al control y vigilancia de los recursos públicos, así como la Estrategia 5.7.6 que establece el promover la transparencia y el combate a la corrupción en el servicio público y la correcta fiscalización y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos bajo los principios éticos y de legalidad en la Administración pública central y paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría Hacienda, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión, teniendo por objeto obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en el Poder Ejecutivo Estatal, por cuanto a las diversas autoridades del estado de Morelos, a fin de transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, para que sirva de apoyo y colaboración en la prevención, así como la detección de actos u omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los demás delitos relacionados con éstas.

Artículo 2. Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Gobernador, al Gobernador Constitucional del estado;
- III. Manuales administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el titular de la Secretaría de Hacienda y, en su caso, por las demás autoridades competentes,

mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

IV. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables;

V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, a las conductas tipificadas como tal en el Código Penal para el estado de Morelos o en otra legislación federal o estatal aplicable;

VI. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

VII. Titular, a la persona titular de la UIPE; y,

VIII. UIPE, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, a la UIPE le corresponde:

I. Recabar, analizar, generar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa, así como cualquier otra con que cuente la secretaría, que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas;

II. Generar y difundir servicios de inteligencia para el combate o prevención de la afectación a la economía que deriva de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Solicitar a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;

IV. Tramitar y atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos que le realicen las autoridades judiciales, administrativas o ministeriales, en términos de la normativa;

V. Denunciar, coadyuvar o presentar querellas, ante las autoridades competentes, sobre hechos que la ley señala como delitos, cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas como operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas;

VI. Generar estudios, análisis, informes, reportes estadísticos y demás actividades que se requieran para que se identifiquen factores de riesgo, así

como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas en el estado;

VII. Coordinarse con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de intercambiar información y documentación, de acuerdo con lo establecido en las leyes de la materia y los convenios suscritos, para prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados;

VIII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información con que cuente, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como, vigilar y fomentar las políticas de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de la misma, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el ejercicio de sus funciones, así como asistir a la persona titular de la secretaría en la suscripción de los acuerdos o convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UIPE, con instancias del orden federal, estatal y municipal;

X. Diseñar e implementar sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de tecnologías de la información y de la comunicación le corresponden a la Secretaría de Administración; y,

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y le confieran otras disposiciones normativas aplicables, así como las que le delegue la persona titular de la secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UIPE

Artículo 4. La UIPE para su organización y funcionamiento se integrará por:

I. El titular;

II. Un comité técnico;

III. Las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interno, así como el personal técnico, administrativo u operativo necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en los manuales administrativos que al efecto se expidan, conforme al presupuesto aprobado para tal efecto; y,

IV. Un Órgano Interno de Control.

Los tabuladores de remuneraciones del personal de la UIPE se fijarán dentro de los límites que se determinan en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. La integración del comité técnico y sus atribuciones serán reguladas en el reglamento interno de la UIPE.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA UIPE

Artículo 6. Al titular de la UIPE, además de las atribuciones genéricas que establece el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en términos del artículo 37 del mismo reglamento, le corresponden las siguientes:

- I. Dirigir técnica, legal y administrativamente el funcionamiento de la UIPE, a fin de cumplir su objeto y programas, así como vigilar la operación de las diversas unidades administrativas que la integran;
- II. Fungir como enlace con las autoridades de la Administración pública federal, estatal y municipal en los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar la recolección, generación y análisis de la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa; así como cualquier otra que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas dentro del estado;
- IV. Organizar y coordinar la elaboración de los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende la persona titular de la secretaría;
- V. Coordinar la generación de productos de inteligencia para el combate a la afectación de la economía pública por las operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Proponer a la persona titular de la secretaría, la celebración de convenios de colaboración y demás actos jurídicos, para el cumplimiento del objeto de la UIPE, conforme a la normativa;

- VII. Tramitar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades que se le realicen a la UIPE, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Coordinar la elaboración de informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas en el estado;
- IX. Remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información requerida por ésta a fin de que permita prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado y demás delitos relacionados con éstas;
- X. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información que se requiera, con las autoridades competentes, para el cumplimiento del objeto de la UIPE;
- XI. Proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones de la UIPE;
- XII. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes para el trámite de los asuntos que competan a la UIPE;
- XIII. Presentar a la persona titular de la Secretaría para su aprobación o expedición, según corresponda, así como las modificaciones, en su caso, de los programas, proyecto de reglamento interno, manuales administrativos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la UIPE;
- XIV. Exhibir ante la autoridad competente los datos de prueba que en ejercicio de su competencia tenga conocimiento, respecto de aquellos hechos que la ley señala como delitos y que requieran ser investigados por otras instancias de acuerdo a su competencia, así como coadyuvar dentro del procedimiento penal en el que así se le solicite en el caso de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XV. Presentar las denuncias y querellas correspondientes, en materia de su competencia;
- XVI. Coordinar las acciones de implementación y contratación de cursos de capacitación y especialización que se requieran impartir al personal de la UIPE, para el mejor desempeño de su función;
- XVII. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre los avances y resultados de gestión de la UIPE, y
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El titular de la UIPE será nombrado y removido libremente por el gobernador del estado.

Para ser titular de la UIPE se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o por residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso ni inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho o carrera afín, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia necesaria relacionada con la materia para poder ejercer su cargo proactivamente.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UIPE

Artículo 8. Las relaciones laborales entre la UIPE y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Las unidades administrativas de la UIPE y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento de la UIPE.

Artículo 9. Los datos, documentos o cualquier otra información que se genere u obre en poder de la UIPE con motivo de los análisis y funciones que lleve a cabo, tendrán el carácter de confidencial y reservado cuando así se determine en términos de la normativa en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 10. El control interno de la UIPE, en su calidad de Órgano Desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para tal efecto.

El órgano interno de control vigilará la actividad de la UIPE, tanto financiera como operativamente, por lo que verificará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a la normativa, así como en términos de las disposiciones que rigen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que podrá practicar las auditorías o revisiones que correspondan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Los servidores públicos de la UIPE serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 12. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la UIPE tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El Reglamento Interno de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos deberá ser expedido dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

En ese mismo plazo deberán efectuarse las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda para prever el órgano desconcentrado Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del estado de Morelos.

TERCERA. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá gestionar y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos, para dotar de recursos humanos, materiales financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la designación de la persona titular del órgano desconcentrado que se crea por virtud del presente Decreto, se debe registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, la firma de dicho funcionario y los sellos correspondientes a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en tanto que el registro de las firmas del resto de servidores públicos se hará en el plazo a que alude la disposición transitoria cuarta de este decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 31 días del mes de marzo de 2023.

**BERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS.**